



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 1 de cada 3 mujeres en el mundo sufren violencia física o sexual y, el agresor es, casi siempre, su pareja.

En Argentina, cada 35 horas, una mujer es víctima de feminicidio, alcanzándose un total de 251 víctimas mortales de violencia de género en 2021, según un informe de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) del Indec, que recoge información oficial de distintas fuentes (instituciones de salud, justicia, seguridad, etc.), contabilizó 576.360 casos acumulados de violencia de género entre 2013 y 2018, aun cuando se trata de un fenómeno que tiene una enorme cifra negra debido a la tasa de no-denuncia. En 2 de cada 3 casos, la víctima tiene entre 18 y 39 años. El 82% de los agresores son parejas o ex parejas de la víctima.

Para 2021, el Observatorio "Ahora Que Sí Nos Ven" indica que hubo 256 femicidios (1 cada 34 horas), 8 transfemicidios o travesticidios y 182 intentos de femicidio. El 67% fueron cometidos por parejas o ex parejas de las víctimas. El 60% ocurrió en la vivienda de la víctima. No pocas -42- habían hecho alguna denuncia. En lo que va de 2022 hubo 51 femicidios (1 cada 28 horas).

En ese marco, en el año 2009, la Argentina sancionó una ley que apunta a proteger de manera integral a las víctimas de violencia de género, además de hacer respetar los derechos de las mujeres en todos los ámbitos. Se trata de la ley 26.485 "De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Ámbito en el que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Es una norma de orden público y se aplica en todo el país, salvo la parte procedimental.

Además, hay otras normas complementarias que buscan garantizar que las mujeres puedan vivir una vida sin violencia y de manera libre.

De acuerdo al artículo 4° de la ley mencionada, la definición de violencia de género es la siguiente: "se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o



Legislatura de la Provincia de Río Negro

patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes".

Según los distintos ámbitos de afectación, esta norma, establece distintos tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, violencia simbólica y violencia política y, la ley reconoce distintas modalidades, que son las formas y espacios en que pueden ocurrir los distintos tipos de violencia. Así encontramos la violencia doméstica (en la que el agresor es un integrante del grupo familiar, cualquiera sea la relación, aunque haya finalizado y sin importar el espacio físico); la violencia institucional (la del Estado, los sindicatos, los partidos políticos, las organizaciones empresariales y civiles); la violencia laboral; la violencia obstétrica; la violencia contra la libertad reproductiva; la violencia en el espacio público (por ejemplo, en el transporte o en un shopping); la violencia mediática; y la violencia pública pero política.

En este sentido, se promueven en la Cámara de Diputados de la Nación dos iniciativas sobre modificar normas vinculadas a la temática y ameritan un pronto tratamiento y aprobación, a saber:

Expte 2756-D-2022 modifica la Ley Nacional N° 26485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y, Expte N° 2757-D-2022 que incorpora el artículo 155 bis y ter al Capítulo III del título V del Código Penal Argentino y, modifica los artículos 169, 72 y 73 de dicho texto legal.

Ambos proyectos de ley no hacen más que ampliar derechos establecidos, enriquecer y ordenar la Ley N° 26485 incorporando por un lado al texto de la misma la figura de la violencia Digital o en línea como aquella que se ejerce mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y que implique la obtención, reproducción y difusión por cualquier medio de datos personales, material digital real o simulado, íntimo o de desnudez de las mujeres, sin su consentimiento, discursos de odio de género, patrones estereotipados sexistas o que impliquen situaciones de acoso, amenaza, extorsión o control virtual, o acciones que atenten contra la integridad sexual o identidad digital de las mujeres a través de las TIC, así como cualquier otra que pueda surgir a futuro ejercida por este medio, que afecte los derechos protegidos de la ley que nos ocupa y; por otro lado, el texto del segundo proyecto de ley permite castigar la extorsión, la obtención y la difusión no consentida de material íntimo y/o desnudez, y/o de material que retrata violencia sexual, y/ o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prácticas de porn Deep un adecuada perspectiva de género.
Todas estas son prácticas dañosas que constituyen distintas
formas de violencia digital.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación- la necesidad y urgencia de que se promueva el pronto tratamiento de los proyectos 2756-D-2022 que modifica la ley N° 26485 "De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y, el N° 2757-D-2022 que incorpora el artículo 155 bis y ter al Capítulo III del título V del Código Penal Argentino y, modifica los artículos 169, 72 y 73 de dicho texto legal.

Artículo 2°.- De forma.